

8-VI-1978

097/050/028 (1-5)

NOTA INFORMATIVA SOBRE
NEGOCIACIONES CONCORDATARIAS

Las actuales negociaciones concordatarias son consecuencia del Acuerdo con la Santa Sede de 28 de Julio de 1.976 y su puesta en marcha por parte estatal se retrasó al modificar en Septiembre la Santa Sede su acuerdo inicial de llevarlas a cabo a través de Comisiones Mixtas de representantes de ambas Partes. Este retraso hizo que la respuesta estatal a las primeras propuestas de la Nunciatura, presentadas a fines de 1.976, se demoraran hasta Marzo del siguiente año. En Mayo, tras una reunión de los titulares de Exteriores y Justicia con el Señor Nuncio, se constituyó una Comisión Mixta encargada de redactar borradores comunes, que, si fuesen aprobados por la Santa Sede y por el Gobierno, podrían llevar a la firma de nuevos Acuerdos específicos antes de las Elecciones Generales. La Comisión Mixta trabajó activamente y presentó tres Anteproyectos de Acuerdo sobre: 1) Asuntos Jurídicos; 2) Enseñanza y 3) Asuntos Castrenses. Los temas económicos tributarios y de patrimonio histórico-artístico no fueron tratados en esta etapa.

Los Anteproyectos recogían los puntos en los que había acuerdo de ambas Partes, pero dejaban sin resolver temas fundamentales del matrimonio canónico y su sometimiento a la legislación general, de la enseñanza religiosa en los planes educativos, del nombramiento de los profesores de religión y del estatuto de las Universidades de la Iglesia. Para estas cuestiones conflictivas se habían elaborado fórmulas de compromiso que permitían salvarlas, gracias a una gran flexibilidad y generosidad por parte estatal. El Gobierno aprobó el Anteproyecto Jurídico, dejando sin decidir lo relativo al de Enseñanza y en ese momento la Santa Sede endureció notablemente su postura, rechazando las fórmulas de compromiso, volviendo a posiciones maximalistas que no podían ser aceptadas por el Gobierno.

Este endurecimiento de la Santa Sede impidió que la negociación llegara a su etapa final. Las negociaciones se suspenden temporalmente reanudándose en otoño y reactivándose en Noviembre pasado, tras nuevos contactos de los Señores Ministros de Exteriores, Justicia y Educación con Mons. Dadaglio. La Comisión Mixta elabora tres nuevos Anteproyectos, que parten de los anteriores y que son perfilados en nuevas reuniones de los Ministros mencionados con el Señor Nuncio. Estos Anteproyectos, que figuran como anejos a esta Nota, recogen las posturas comunes y aceptadas por ambas Partes, salvo los puntos en conflicto que a continuación se analizan. El tema económico y fiscal, tras lo que se creía un consenso inicial a fines del año pasado, no ha podido ser plasmado todavía en un borrador común, pues las posturas (que luego se analizan), han resultado totalmente divergentes.

Así pues, los Anteproyectos anejos cuentan con la aprobación de principio de ambas Partes para todo su articulado, salvo en los puntos o temas siguientes:

.../...

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

A) ASUNTOS JURIDICOS.

1. - Personalidad Jurídica: La postura del Gobierno consiste en reconocer automáticamente la personalidad jurídica civil de las Diócesis, Párroquias y otras circunscripciones territoriales eclesiásticas, así como de la Conferencia Episcopal Española. Las Ordenes, Congregaciones Religiosas y otros Institutos de Vida Consagrada adquirirán la personalidad jurídica civil mediante su inscripción en un Registro del Estado, inscripción que no podrá ser denegada por parte gubernamental.

Frente a este automatismo en el reconocimiento de la personalidad jurídica civil a las entidades que componen lo que podríamos llamar Iglesia Institucional, las Asociaciones con fines religiosos, las Fundaciones y otras Entidades eclesiásticas, adquirirán la personalidad jurídica mediante inscripción en el correspondiente Registro Estatal, inscripción que se podrá o no practicar, de acuerdo con el ordenamiento general del Estado en materia asociativa. Aquí pues, no hay automatismo, sino que el Estado, de acuerdo con sus normas generales, concede o no la personalidad jurídica.

La postura de la Iglesia pretende que las Asociaciones con fines religiosos gocen también del generoso régimen de automatismo que el Estado pretende limitar a la Iglesia Institucional.

La justificación de la propuesta del Gobierno se encuentra en la existencia de una amplísima gama de Asociaciones con fines religiosos, - que el futuro Derecho Canónico ampliará aún más, que hoy día suponen un verdadero maremagnum en la vida jurídica española y que, de mantenerse el actual régimen según desea la Santa Sede, abriría un portillo inconmensurable en el ordenamiento legal del fenómeno asociativo.

2. - Matrimonio: La propuesta estatal concede al matrimonio canónico - plenos efectos civiles, y lo somete, a efectos civiles, a la legislación estatal, tanto en el plano sustantivo, como en el procesal.

Este sometimiento del matrimonio canónico, a efectos civiles, a la legislación general del Estado se hace por vía indirecta, ya que la Santa Sede no puede admitir expresamente que la legislación estatal regule el matrimonio canónico, pues eso iría contra su doctrina fundamental. Las fórmulas indirectas buscadas son plenamente satisfactorias para los técnicos del Ministerio de Justicia y la Santa Sede también las encuentra satisfactorias.

El único punto conflictivo se refiere a las sentencias canónicas - de nulidad (de matrimonios canónicos), que podrán tener validez en España siempre que un Tribunal Civil competente las declare "ajustadas al Derecho

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

del Estado". La Santa Sede desea que se diga simplemente "ajustadas al Derecho". Esta objeción, aparentemente formal y sin importancia, no puede ser aceptada, en modo alguno, por razones técnico-jurídicas, que hacen pensar que, de aceptarse lo que propone la Santa Sede, se estaría diciendo justamente lo contrario de lo que se desea decir.

B) ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

1.- Opción sobre la enseñanza religiosa: La postura estatal ha sido, desde un principio, la de considerar que la enseñanza religiosa católica forme parte de los planes educativos ordinarios (de nivel no universitario), pero respetándose siempre, de manera práctica y no puramente formalista, la libertad religiosa, de forma que exista siempre una verdadera opción libre (por parte de los padres o de los alumnos, en su caso), sobre si se desea o no recibir dicha enseñanza religiosa.

La posición de la Iglesia ha sido la de considerar que, dada la mayoría católica de la población española, se debe presumir el deseo de recibir la enseñanza religiosa, de modo que aquél que no la desee haya de decirlo expresamente, obteniendo de forma automática la correspondiente exención .

Después de largas y repetidas discusiones sobre la materia, la parte estatal propone la siguiente fórmula:

"No obstante, en atención a su carácter no obligatorio y como aplicación del principio de libertad religiosa:

a) En los niveles de Educación Preescolar y E.G.B., esta enseñanza no se recibirá en los casos en que aquéllos a quienes corresponda el derecho así lo decidan;

b) En el B.U.P. y niveles análogos, los Centros ofrecerán esta enseñanza y aquéllos a quienes corresponde el derecho podrán ejercer la oportuna opción".

En la actualidad, la objeción de la Santa Sede a esta fórmula -fundamentalmente favorable a sus tesis- se reduce a suprimir la frase "en atención a su carácter no obligatorio", por entender que es redundante e inútil, aunque sin duda sabe, pues así lo ha manifestado repetidamente la parte estatal, que dicha frase resulta insalvable desde el punto de vista práctico para la presentación del tema ante la opinión pública.

2.- Programas y textos de enseñanza religiosa: La Jerarquía eclesiástica señalará el contenido de la enseñanza religiosa, pero el Gobierno exige que ello se haga "dentro del respeto a la Constitución española", a lo que objeta seriamente la Santa Sede, por entender que esta frase -sin pre-

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

cedentes en los Concordatos en vigor - puede resultar muy peligrosa para sus intereses, especialmente en relación con los países de Europa Oriental.

Este punto de conflicto supone sin duda una mayor dificultad para la Santa Sede que el anteriormente analizado.

C) ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS Y SERVICIO MILITAR DE CLERIGOS Y RELIGIOSOS.

En esta materia no existe ningún punto conflictivo, aunque debe señalarse que la redacción del Artículo II ha sido recientemente modificada por el Ministerio de Defensa, a instancia del Vicario General Castrense, y la Nunciatura, que acaba de conocer esta nueva redacción, no ha tenido tiempo material para manifestar las objeciones que pudiese considerar pertinentes.

D) ASUNTOS ECONOMICOS Y FISCALES.

En estos temas, como antes se ha señalado, no existe acuerdo de principio, en contra de lo que se esperaba y las posturas respectivas pueden resumirse de la siguiente forma:

1,- Gobierno :

. - La dotación presupuestaria se mantendrá durante un periodo limitado de tiempo.

. - Se establecerá un impuesto religioso, cuyo rendimiento sustituirá progresivamente a la dotación presupuestaria, que desaparecerá.

. - Desde el punto de vista fiscal la Iglesia será equiparada a las entidades sin fines de lucro.

. - La Iglesia dejará de gozar del régimen de exenciones fiscales sobre sus bienes, pasando a disfrutar de un régimen de amplias bonificaciones tributarias.

2,- Santa Sede :

. - La dotación presupuestaria debe mantenerse, sin limitación de tiempo, con un coeficiente multiplicador que compense de los posibles daños de la inflación.

. - Se podrá estudiar la creación del impuesto religioso, que podría sustituir, en su día, al sistema de dotación.

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

. - La Iglesia seguirá gozando de exenciones fiscales, salvo en lo rela
tivo a las tasas por servicios prestados.